

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5774

AYUNTAMIENTO DE CADRETE

ANUNCIO relativo a acuerdo del Pleno de fecha 30 de julio de 2024 del Ayuntamiento de Cadrete por el que se aprueba modificación del acuerdo regulador del precio público de servicio de visitas guiadas al Castillo de Cadrete.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2024, acordó la aprobación del acuerdo regulador del precio público de servicio de visitas guiadas al Castillo de Cadrete, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE VISITAS GUIADAS AL CASTILLO DE CADRETE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Castillo de Cadrete es un conjunto arquitectónico-arqueológico, propiedad del municipio de Cadrete, de gran interés cultural y patrimonial, que constituye la más importante seña de identidad del municipio.

Desde hace años el Ayuntamiento viene destinando una gran cantidad de recursos para su rehabilitación y conservación. Y para que este esfuerzo de todos los vecinos pueda tener un retorno al municipio, es necesaria su puesta en valor difundiendo y dando a conocer su importancia.

Para ello se comenzó con la realización de visitas guiadas gratuitas, realizadas por voluntarios. Sin embargo, a pesar del esfuerzo que ello supuso para las personas que colaboraron desinteresadamente, los resultados obtenidos fueron pequeños para el impulso que el Ayuntamiento quiere dar a este servicio. Es necesario para poder alcanzar los objetivos planteados, no solo acompañar a los visitantes, sino además programar las visitas, realizar campañas de promoción y publicidad, generar actividades complementarias, contar con un guía profesional, etc.

Con este giro que se pretende dar al servicio, se ha considerado razonable establecer un precio para las visitas, que si bien, en ningún caso cubrirá el coste del servicio, si permite trasladar al usuario la conciencia del valor de lo que se muestra.

Como es sabido, el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo) permite que por razones culturales o de interés público se podrá fijar un precio que no cubra el coste del servicio prestado, si bien en este caso deberá consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

Artículo 1. *Fundamento legal.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 127, en relación con lo dispuesto en el capítulo VI del título I del, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cadrete establece el precio público por la visita guiada al Castillo de Cadrete.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

El hecho imponible de este precio público lo constituye la prestación del servicio de visita guiada, entrada al Castillo de Cadrete y la prestación del servicio de talleres escolares y familiares.

No estarán sujetas al pago de esta tasa las entradas y visitas al Castillo que con carácter general se autoricen en determinados días (días de puertas abiertas) para mayor difusión de la cultura y el patrimonio.

Artículo 3. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de visita guiada y entrada al Castillo de Cadrete.



Artículo 4. *Devengo.*

Se devenga el precio público y nace la obligación al pago en el mismo momento en que se solicita la entrada al Castillo de Cadrete, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de las tarifas que procedan.

Artículo 5. *Tarifas.*

• ENTRADA INDIVIDUAL:

Adulto (mayor de 14 años): 2 euros.

Niños (menor de 15 años): 1 euro.

Jubilados (mayor de 65 años): 1 euro.

• PRECIOS ESPECIALES:

Grupos escolares más guía didáctica: 3 euros.

Poseedores del Carné Joven Europeo: 1 euro.

Talleres escolares: 2,5 euros, por participante.

Talleres familiares: 3 euros, por participante.

Exentos del pago:

Parados (presentando cartilla).

Artículo 6. *Gestión y forma de pago.*

El abono de las entradas se realizará en el momento de la visita al propio guía.

Artículo 7. *Infracciones y sanciones.*

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 8. *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su completa publicación en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Cadrete, a 1 de agosto de 2024. — El alcalde, José Bellido Muniesa.